ACCIÓN DE TUTELA CONSTITUCIONAL

Patía, Cauca, 19 de noviembre de 2026

Señor(a) **JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

Referencia: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito, buena fe y confianza legítima.

Accionante: ESMI MARICELA GOMEZ GOMEZ, C.C. 1059916487 expedida en Patía (Cauca).

Accionadas: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Vinculación solicitada: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y demás integrantes de la lista de elegibles OPECE I-303-AP-06-(14).

Yo, **ESMI MARICELA GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1059916487 expedida en Patía (Cauca), actuando en nombre propio, me dirijo respetuosamente a su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el fin de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales amenazados y vulnerados por la entidad accionada, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, mediante el cual convocó y fijó las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para empleos de carrera especial.

SEGUNDO: Me inscribí a través de la plataforma SIDCA 3 en la modalidad de ingreso al empleo SECRETARIO ADMINISTRATIVO I, código OPECE I-303-AP-06-(14), correspondiente a catorce (14) vacantes definitivas, área Gestión y Apoyo Administrativo, proceso/subproceso Gestión del Talento Humano, nivel asistencial.

TERCERO: La ficha del empleo visible en SIDCA 3 informaba expresamente la distribución territorial de las catorce (14) vacantes: Caribe (1), Nivel Central (5), Noroccidental (1), Eje Cafetero (3) y Pacífico (4). En la misma ficha se anunciaba que, durante la audiencia pública y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionaría la dirección seccional o subdirección regional, según correspondiera a la denominación del empleo escogido en la inscripción.

CUARTO: La distribución territorial publicada fue determinante para mi decisión de participar en el concurso de méritos, especialmente porque la oferta incluía cuatro (4) vacantes en la región Pacífico, zona geográfica de mi directo interés para el proyecto de vida y arraigo familiar. Aclaro que no pretendo exigir un nombramiento automático en un municipio determinado, sino el derecho a concurrir bajo las condiciones objetivas publicadas y escoger en orden de mérito entre las vacantes efectivamente ofertadas.

QUINTO: Cumplí a cabalidad con todas las etapas del proceso de selección, fui admitida y presenté las pruebas correspondientes. El resultado consolidado definitivo publicado en SIDCA 3 con fecha 18 de diciembre de 2025 registra un puntaje ponderado de 62,87 y me ubica en la posición **décimo quinta (15ª)** entre 38 aspirantes.

SEXTO: Mediante Resolución No. 30700-00211 del 10 de junio de 2026, la Comisión de la Carrera Especial conformó y adoptó la lista de elegibles para las catorce (14) vacantes del empleo I-303-AP-06-(14). En el artículo primero de dicha resolución figuro en la posición **décimo quinta (15ª)**, con una calificación definitiva de 62,87 puntos.

SÉPTIMO: El artículo cuarto de la referida resolución dispuso que, previo al nombramiento, la Subdirección de Talento Humano citaría a audiencia de escogencia para seleccionar la ubicación geográfica, en estricto orden descendente de mérito, conforme a la Dirección Seccional o Subdirección Regional de Apoyo correspondiente y según lo informado en el Anexo 1 OPECE del Acuerdo de Convocatoria.

OCTAVO (ACLARACIÓN SOBRE LA CITACIÓN A LA AUDIENCIA): El 18 de noviembre de 2026 recibí correo institucional remitido desde audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co, mediante el cual fui **citada oficialmente a la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes** programada para el 26 de noviembre de 2026 a las 8:00 a. m. **Se aclara de manera expresa que, si bien ocupo la posición décimo quinta (15ª) en la lista de elegibles y el concurso ofertó catorce**

(14) vacantes definitivas, fui convocada y citada oficialmente a dicha audiencia. Esta citación oficial demuestra mi interés directo, cierto, actual e inminente en el desarrollo transparente de la diligencia, toda vez que el ejercicio del derecho de elección de los aspirantes que me preceden y la disponibilidad real y transparente de la oferta determinan de forma directa mis posibilidades de acceder al cargo y seleccionar plaza.

NOVENO (FALTA DE PRECISIÓN DE CIUDAD/MUNICIPIO Y VARIACIÓN TERRITORIAL): En el correo de citación se relacionaron catorce ubicaciones por seccional y dependencia: Arauca (1), Bogotá (1), Boyacá (1), Cali (3), Cauca (1), Nivel Central-Bogotá (3), Risaralda (1), Sucre (2) y Tolima (1). Sin embargo, **la entidad omitió señalar expresamente la ciudad y municipio exacto de ubicación geográfica de cada una de las vacantes ofertadas**, limitándose en varios casos a indicar seccionales o dependencias genéricas. Asimismo, esta relación no coincide de manera clara con la clasificación territorial inicialmente publicada en SIDCA 3 (Caribe 1, Nivel Central 5, Noroccidental 1, Eje Cafetero 3 y Pacífico 4), alterando la asignación de plazas por región sin explicación alguna.

DÉCIMO: La citación también incluye dependencias como la Dirección CTI-Sección de Policía Judicial de Risaralda y Boyacá, Dirección de Control Interno y Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos, pese a que la ficha de inscripción y la resolución de la lista de elegibles identificaron exclusivamente el proceso de Gestión del Talento Humano. Esta discrepancia exige una aclaración técnica y documental previa.

DÉCIMO PRIMERO: El correo de citación invoca de manera genérica la naturaleza global y flexible de la planta de personal de la Fiscalía. No obstante, no identifica ningún acto administrativo motivado, modificación formal de la OPECE, tabla de equivalencias territoriales o regla de transición que sustente la alteración de la oferta con la cual nos inscribimos.

DÉCIMO SEGUNDO: La audiencia pública de escogencia está programada para el 26 de noviembre de 2026. Como ocupo la posición **décimo quinta (15ª)** y fui oficialmente citada a la diligencia, las elecciones que realicen los aspirantes precedentes y la absoluta claridad sobre la ciudad y municipio de cada plaza disponible inciden de manera directa e irreversible sobre mis derechos. La citación advierte además que la elección tendrá carácter definitivo una vez confirmada.

DÉCIMO TERCERO: La falta de claridad sobre la ubicación municipal exacta y la modificación de la oferta territorial antes de la audiencia me colocan ante una decisión potencialmente irreversible sobre vacantes que no reflejan de forma transparente las condiciones de la convocatoria. Se requiere un control constitucional urgente para evitar que se consoliden las elecciones sin verificar y precisar la oferta inicial.

DÉCIMO CUARTO: La actuación desplegada por la Fiscalía General de la Nación constituye una amenaza cierta, actual e inminente de vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a funciones públicas en condiciones de mérito, a la buena fe y a la confianza legítima (arts. 13, 29, 40.7, 83, 125 y 209 C.P.). Lo anterior, por cuanto habiendo alcanzado la posición **décimo quinta (15ª)** en la lista de elegibles y habiendo sido citada a la audiencia pública, la administración pretende adelantar la escogencia sin indicar expresamente la ciudad/municipio de cada vacante y modificando las reglas de distribución territorial sin justificación motivada.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Solicito la protección inmediata de los derechos fundamentales al **debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)**, a la **igualdad (art. 13 C.P.)**, al **acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40.7 C.P.)**, al **mérito en el acceso a la carrera administrativa (art. 125 C.P.)** y a los principios de **buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.)**, en conexidad con los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y seguridad jurídica en la función pública (art. 209 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1-Vinculatoriedad de las reglas de la convocatoria: En los concursos de méritos, las reglas de la convocatoria constituyen ley para las partes y obligan de manera estricta tanto a la administración como a los concursantes. La modificación unilateral de la distribución territorial ofertada o la falta de precisión sobre las ciudades de ubicación de las plazas rompe el marco de seguridad jurídica y vulnera el debido proceso.

2-Aclaración sobre la posición décimo quinta (15ª) e interés legítimo: Si bien la accionante ocupa la posición **décimo quinta (15ª)** en la lista de elegibles para catorce (14) vacantes, la Fiscalía General de la Nación la **citó oficialmente a la audiencia pública de escogencia de vacantes**. Esta citación formal demuestra de manera incontrovertible que la accionante tiene un interés directo, legítimo, actual y concreto en

que la audiencia se lleve a cabo con total transparencia, indicando de forma explícita la ciudad y municipio de cada plaza y respetando la oferta original, pues ante eventuales renuncias, no aceptaciones o reconfiguración de la lista, su opción de nombramiento depende de la claridad de la oferta.

3-Obligación de señalar la ciudad y municipio exacto de cada vacante: El artículo 46 del Acuerdo 001 de 2025, el artículo 5 de la Resolución 09008 de 2025 y el Protocolo de Audiencias de la FGN exigen que la citación a audiencia informe detalladamente la ubicación geográfica de las vacantes. Indicar únicamente la seccional o la provincia sin especificar el municipio o ciudad de sede vulnera el derecho de los elegibles a realizar una elección consciente, libre e informada.

4-Protección de la buena fe y la confianza legítima: La accionante basó su participación e inversión de tiempo y mérito en la oferta inicial de plazas (que incluía 4 vacantes en la región Pacífico). Modificar sorpresivamente la distribución regional sin acto motivado quebranta la confianza depositada en la entidad convocante.

5-Procedencia de la tutela como mecanismo inminente: La cercanía de la audiencia (26 de noviembre de 2026) y el carácter definitivo que la entidad otorga a las decisiones de escogencia hacen ineficaces los medios ordinarios de defensa, justificando la intervención urgente del juez constitucional para prevenir un perjuicio irremediable.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito al Señor Juez Constitucional decretar de manera inmediata, antes del 26 de noviembre de 2026, las siguientes medidas provisionales:

-PRIMERO (SUSPENSIÓN TEMPORAL): Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a su Subdirección de Talento Humano suspender temporalmente la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes del empleo Secretario Administrativo I, OPECE I-303-AP-06-(14), programada para el 26 de noviembre de 2026, hasta que se resuelva la presente acción o se subsanen las irregularidades advertidas.

-SEGUNDO (DEBER DE PRECISAR CIUDAD Y MUNICIPIO): ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO que, de manera previa a la celebración de la audiencia de escogencia, **informe e indique de manera clara, explícita, precisa y detallada la ciudad y el municipio de ubicación**

geográfica exacta de cada una de las catorce (14) vacantes ofertadas, especificando la sede física, dependencia y seccional correspondiente, garantizando así información transparente y suficiente para realizar una elección informada.

-TERCERO (MEDIDA SUBSIDIARIA): Si el Despacho considera desproporcionada la suspensión total, ordenar que la audiencia se lleve a cabo pero congelando/suspendiendo los efectos definitivos de las elecciones sobre las plazas con alteración territorial hasta tanto se publique la matriz de equivalencias y la ubicación exacta por ciudad/municipio.

V. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones públicas en condiciones de mérito, a la buena fe y a la confianza legítima de la accionante ESMI MARICELA GOMEZ GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL que **indiquen expresamente la ciudad y municipio exacto de ubicación geográfica de cada una de las catorce (14) vacantes ofertadas** en el concurso para el empleo SECRETARIO ADMINISTRATIVO I, código OPECE I-303-AP-06-(14), publicando una relación clara y detallada de la sede física de cada empleo.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas que identifiquen y acrediten documentalmente la correspondencia entre la distribución territorial originalmente informada en SIDCA 3 (Caribe 1, Nivel Central 5, Noroccidental 1, Eje Cafetero 3 y Pacífico 4) y las ubicaciones comunicadas en la citación del 18 de noviembre de 2026, expidiendo la respectiva matriz de trazabilidad y el acto motivado de justificación si existió redistribución.

CUARTO: ORDENAR que la audiencia pública de escogencia de vacantes se desarrolle respetando estrictamente las reglas fijadas en el Acuerdo 001 de 2025 y garantizando que todos los elegibles citados, incluida la accionante en su posición **décimo quinta (15ª)**, puedan ejercer su opción de escogencia de manera transparente y en condiciones de igualdad.

QUINTO: ORDENAR a las accionadas que, en caso de no ser posible garantizar la transparencia y precisión geográfica antes de la fecha fijada, reprogramen la audiencia pública con un término razonable para que los participantes conozcan de fondo la ubicación final de las plazas.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1-Capturas de pantalla y ficha del empleo publicada en SIDCA 3 para el código OPECE I-303-AP-06-(14), donde consta la oferta de 14 vacantes con distribución territorial: Caribe (1), Nivel Central (5), Noroccidental (1), Eje Cafetero (3) y Pacífico (4).

2-Captura de pantalla del resultado consolidado definitivo publicado en SIDCA 3 con fecha 18 de diciembre de 2025, donde figura mi puntaje de 62,87 y posición décimo quinta (15ª).

3-Copia de la Resolución No. 30700-00211 del 10 de junio de 2026, por la cual se adopta la lista de elegibles, donde figuro en la posición décimo quinta (15ª).

4-Copia del correo electrónico institucional de citación del 18 de noviembre de 2026, remitido por audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co, mediante el cual se me cita a la audiencia pública virtual para el 26 de noviembre de 2026.

5-Copia del Acuerdo 001 de 2025, Resolución 09008 de 2025 y Protocolo de Audiencias de la FGN.

6-PRUEBAS DE OFICIO: Solicito al Señor Juez ordenar a la Fiscalía General de la Nación aportar el Anexo 1 OPECE completo, los actos administrativos motivados de modificación o redistribución de vacantes si los hubiere, y la certificación expresa de la ciudad y municipio de cada plaza.

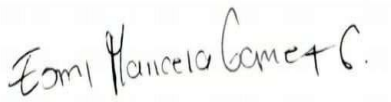
VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela ni promovido otra acción constitucional por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: ESMI MARICELA GOMEZ GOMEZ Correo electrónico: [redacted]

Accionadas: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Correo institucional de citación: audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co y canal oficial de notificaciones judiciales de la FGN.



Atentamente,

ESMI MARICELA GOMEZ GOMEZ

C.C. No. 1059916487 expedida en Patía (Cauca) Accionante